



AUTO N. 03048

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto 357 del 21 de mayo de 1997, la Resolución 541 de 14 diciembre de 1994, la Resolución 932 de 2015 la cual modifica la Resolución 1115 de 2012, el Decreto 586 de 29 de diciembre 2015 y en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017, la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 2018, ambas de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado SDA No. 2015ER241532 con fecha del 2 de diciembre de 2015, la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.572.325-7, presentó a esta secretaría una solicitud para el cierre del PIN 6506 del proyecto “*Nueve 5 Oficinas*”, ubicado en la Calle 95 No. 14- 45 de esta ciudad.

Que mediante el Radicado SDA No. 2016EE20984 del 3 de febrero del 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, requirió a la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, para que dé cumplimiento a los requisitos necesarios para tramitar el cierre de PIN.

Que mediante el Radicado SDA No. 2017ER120251 del 29 de junio de 2017, la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, envía a esta entidad respuesta a los requerimientos enviados mediante radicado No. 2016EE20984 del 3 de febrero de 2016 y solicita nuevamente el cierre del PIN 6506.

Que mediante el Radicado SDA No. 2018EE122785 del 19 de mayo del 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicitó a la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, allegar copia del permiso otorgado por la autoridad competente para la disposición final



de los residuos de construcción y demolición del proyecto “Nueve 5 Oficinas” en el sitio llamado “Nivelación Topográfico El Papiro 2.

Que mediante el Radicado SDA No. 2018ER195136 del 22 de agosto de 2018, la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, envía a esta entidad respuesta a los requerimientos enviados mediante radicado No. 2018EE122785 del 19 de mayo del 2018 y solicita tramitar el cierre del PIN 6506.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaria mediante el Radicado SDA No. 2018EE122785 del 29 de agosto de 2015, le informa a la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, que después de revisar la información del sitio de disposición final allegada con el Radicado SDA No. 2018ER195136 del 22 de agosto de 2018, se evidencia que este no está autorizado para la disposición final de residuos de construcción y demolición, razón por la cual no se puede tramitar el cierre de PIN solicitado y se iniciarán trámites administrativos sancionatorios.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 02458 del 7 de marzo del 2019, el cual estableció:

“(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

3.1. Ubicación del predio

El proyecto constructivo Nueve 5 Oficinas a cargo de la empresa Nueve 5 Oficinas S.A.S, se encuentra ubicado en la Calle 95 No. 14- 45 identificado con CHIPS catastrales AAA0095CEZM - AAA0095CEYX, de la localidad de Chapinero, barrio El chico, UPZ 97. Chico Lago. Se aclara que los chips catastrales mencionados era los pertenecientes al predio antes del inicio de la obra, actualmente ya se hizo del desenglobe del predio por lo cual a cada unidad habitacional se le otorgo un chip catastral diferente.

A continuación, en la imagen 1 se muestra la ubicación geográfica del predio.



Imagen 1. Ubicación proyecto constructivo Nueve 5 Oficinas. Calle 95 No. 14-45



(...)

3.2 Situación Encontrada

Se verificó la información cargada en el aplicativo web asociado al proyecto Nueve 5 oficinas registrado ante la SDA con No. de PIN 6506 desde el mes de febrero de 2013 hasta el mes de noviembre de 2014; al hacer la revisión del aplicativo se encuentra que, para los meses de agosto-septiembre de 2013 y febrero-marzo-abril-mayo-junio-julio-septiembre-octubre de 2014 se cargaron certificados emitidos por la empresa "Nivelación Topográfica El Papiro 2" así como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Volumen de RCD
dispuesto reportado en el aplicativo
web

MES DE REPORTE	CANTIDAD DE MATERIAL DISPUESTO SEGÚN CERTIFICADO (m3)
Agosto 2013	570
Septiembre 2013	5700



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Febrero 2014	630
Marzo 2014	850
Abril 2014	1150
Mayo 2014	1220
Junio 2014	1410
Julio 2014	2300
Septiembre 2014	1245
Octubre 2014	5700
TOTAL	20775 m3

Fuente: SCASP- Grupo RCD

Los certificados revisados fueron emitidos por una empresa llamada "Nivelación Topográfica El Papiro 2. Disposición final de materiales AMT-01-11 Curaduría Urbana No. 1". firmados por el señor Dagoberto Duran Rodríguez. A continuación, se presenta los certificados que fueron cargados en el aplicativo web.

Imagen No. 1. Certificado cargado en el mes de agosto de 2013	Imagen No. 2. Certificado cargado en el mes de septiembre de 2013
--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2
DISPOSICION FINAL DE MATERIALES
AMT-01-11 CURADURIA URBANA No.1

CERTIFICA:

Que **ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S.** identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 570M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 13 de Agosto de 2013.

La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los ocho (8) días del mes de Septiembre del 2013.

DAGOBERTO DURÁN RODRÍGUEZ
NIT No. 79205100-7
Celular No. 3205827099

Calle 12 No. 8-13 (Boacha-Centro) • oficina 5768502



NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2
DISPOSICION FINAL DE MATERIALES
AMT-01-11 CURADURIA URBANA No.1

CERTIFICA:

Que **ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S.** identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 5700 M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 03 de Septiembre de 2013.

La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los cinco (5) días del mes de Octubre del 2013.

DAGOBERTO DURÁN RODRÍGUEZ
NIT No. 79205100-7
Celular No. 3205827099

Calle 12 No. 8-13 (Boacha-Centro) • oficina 5768502



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Imagen No. 3. Certificado cargado en el mes de febrero 2014	Imagen No. 4. Certificado cargado en el mes de marzo 2014
<div data-bbox="272 401 407 562"></div> <div data-bbox="418 422 727 512"><p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURÍA URBANA No. 1</p></div> <div data-bbox="446 638 565 667"><p>CERTIFICA:</p></div> <div data-bbox="266 779 779 894"><p><i>Que ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S. identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 630M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 01 de Febrero de 2014.</i></p></div> <div data-bbox="266 961 794 1018"><p><i>La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del 2014.</i></p></div> <div data-bbox="365 1182 620 1255"></div> <div data-bbox="347 1260 652 1341"><p>DAGOBERTO DURÁN RODRÍGUEZ NIT No. 79205100-7 Celular No. 3205827099</p></div> <div data-bbox="315 1444 682 1465"><p>Calle 12 No. 8-13 (Soacha-Centro) • oficina 5768502</p></div>	<div data-bbox="857 411 984 573"></div> <div data-bbox="992 432 1289 520"><p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURÍA URBANA No. 1</p></div> <div data-bbox="1019 642 1136 672"><p>CERTIFICA:</p></div> <div data-bbox="847 777 1343 890"><p><i>Que ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S. identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 850M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 14 de Marzo de 2014.</i></p></div> <div data-bbox="847 953 1359 1008"><p><i>La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los dos (2) días del mes de Abril del 2014.</i></p></div> <div data-bbox="943 1167 1185 1236"></div> <div data-bbox="927 1239 1219 1318"><p>DAGOBERTO DURÁN RODRÍGUEZ NIT No. 79205100-7 Celular No. 3205827099</p></div> <div data-bbox="898 1417 1247 1438"><p>Calle 12 No. 8-13 (Soacha-Centro) • oficina 5768502</p></div>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Imagen No. 5. Certificado cargado en el mes de abril 2014	Imagen No. 6. Certificado cargado en el mes de mayo 2014
<div data-bbox="289 472 414 619" data-label="Image"></div> <div data-bbox="430 493 722 577" data-label="Text"> <p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURIA URBANA No. 1</p> </div> <hr/> <div data-bbox="446 682 560 724" data-label="Section-Header"> <p>CERTIFICA:</p> </div> <div data-bbox="276 808 722 924" data-label="Text"> <p><i>Que ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S. identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 1150M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 10 de Abril de 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="276 976 738 1039" data-label="Text"> <p><i>La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los doce (12) días del mes de Junio del 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="267 1144 511 1260" data-label="Text"></div> <div data-bbox="267 1281 487 1333" data-label="Text"> <p>DAGOBERTO DURAN RODRIGUEZ NIT N° 79205100-1</p> </div> <hr/> <div data-bbox="284 1375 722 1417" data-label="Text"> <p>Calle 12 No.8 19(Soacha-Centro) - Celular No. 3206892268</p> </div>	<div data-bbox="868 420 998 577" data-label="Image"></div> <div data-bbox="1015 441 1307 535" data-label="Text"> <p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURIA URBANA No. 1</p> </div> <hr/> <div data-bbox="1039 640 1153 682" data-label="Section-Header"> <p>CERTIFICA:</p> </div> <div data-bbox="868 777 1315 892" data-label="Text"> <p><i>Que ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S. identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 1220M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 09 de Mayo de 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="868 945 1331 1008" data-label="Text"> <p><i>La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los once (11) días del mes de Julio del 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="860 1123 1096 1228" data-label="Text"></div> <div data-bbox="852 1249 1079 1312" data-label="Text"> <p>DAGOBERTO DURAN RODRIGUEZ NIT N° 79205100-1</p> </div> <hr/> <div data-bbox="876 1354 1315 1396" data-label="Text"> <p>Calle 12 No.8 19(Soacha-Centro) - Celular No. 3206892268</p> </div>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Imagen No. 7. Certificado cargado en el mes de junio 2014	Imagen No. 8. Certificado cargado en el mes de junio 2014
<div data-bbox="300 436 430 604" data-label="Image"></div> <div data-bbox="438 457 743 552" data-label="Text"> <p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURIA URBANA No. 1</p> </div> <div data-bbox="467 678 584 709" data-label="Section-Header"> <p>CERTIFICA:</p> </div> <div data-bbox="292 825 750 940" data-label="Text"> <p><i>Que ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S. identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 1410M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 05 de Junio de 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="292 1010 764 1066" data-label="Text"> <p><i>La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los catorce (14) días del mes de Agosto del 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="272 1203 516 1318" data-label="Text"></div> <div data-bbox="267 1348 495 1402" data-label="Text"> <p>DAGOBERTO DURAN RODRIGUEZ NIT N° 79205100-1</p> </div> <div data-bbox="289 1463 735 1491" data-label="Text"> <p>Calle 12 No.8 19(Soacha-Centro) • Celular No. 3206892268</p> </div>	<div data-bbox="885 489 998 651" data-label="Image"></div> <div data-bbox="1006 510 1279 600" data-label="Text"> <p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURIA URBANA No. 1</p> </div> <div data-bbox="1031 720 1136 751" data-label="Section-Header"> <p>CERTIFICA:</p> </div> <div data-bbox="876 856 1323 972" data-label="Text"> <p><i>Que ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S. identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 2300M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 03 de Julio de 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="876 1035 1339 1087" data-label="Text"> <p><i>La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los doce (12) días del mes de Agosto del 2014.</i></p> </div> <div data-bbox="966 1245 1177 1318" data-label="Text"></div> <div data-bbox="950 1318 1214 1402" data-label="Text"> <p>DAGOBERTO DURÁN RODRÍGUEZ NIT No. 79205100-7 Celular No. 3205827099</p> </div> <div data-bbox="922 1497 1239 1518" data-label="Text"> <p>Calle 12 No. 8-13 (Soacha-Centro) • oficina 5760502</p> </div>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Imagen No. 9. Certificado cargado en el mes de septiembre 2014	Imagen No. 10. Certificado cargado en el mes de octubre 2014
 <p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURÍA URBANA No. 1</p> <hr/> <p>CERTIFICA</p> <p>Que la EMPRESA ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S con Nit.900.303.440-3 dispuso en el predio el Papiro II la cantidad de 1245 M3 material de excavación no contaminante provenientes de la Obra Nueve 5 Oficinas, ubicado en calle 95 # 14-45, NUEVE 5 OFICINAS S.A.S Nit.900.572.325-7, Comprendidos entre el periodo 08 de Agosto al 08 de Septiembre del año 2014.</p> <p>La presente se expide a solicitud del interesado, a los (29) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Catorce (2014).</p>  <p>DAGOBERTO DURAN RODRIGUEZ NIT N° 79205100-1</p> <hr/> <p>Calle 12 No.8 19(Soacha-Centro) - Celular No. 3202095690 Oficina 5768502</p>	 <p>NIVELACION TOPOGRAFICA EL PAPIRO 2 DISPOSICION FINAL DE MATERIALES AMT-01-11 CURADURIA URBANA No. 1</p> <hr/> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que ABRIL DEMOEXCAVA S.A.S. identificado con Nit. 900303440-3, dispuso 5700M3 de disposición final de material sobrante de obra y escombros provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas Calle 95 N° 14-45, durante el periodo del 09 de Octubre de 2014.</p> <p>La presente se expide a solicitud de la EMPRESA ABRIL DEMO EXCAVA SAS con NIT.900303.440-3 a los cuatro (4) días del mes de Noviembre del 2014.</p>  <p>DAGOBERTO DURAN RODRIGUEZ NIT N° 79205100-1</p> <hr/> <p>Calle 12 No.8 19(Soacha-Centro) - Celular No. 3206892268</p>

Como se puede evidenciar los certificados cargados describen la cantidad de material dispuesto, el tipo de material "material sobrante y escombros", adicionalmente especifica que fueron provenientes de la obra Nueve 5 Oficinas en determinado mes, todos los certificados están firmados por el señor Dagoberto Duran Rodríguez.

Por otra parte, la SCASP mediante radicado No. 2015EE60499 hace consulta a la Alcaldía Municipal de Soacha sobre la legalidad del predio El Papiro 2 para Disposición de materiales. El 22 de mayo de 2015 la Alcaldía Municipal de Soacha mediante radicado No. 2015ER88647 le informa a la SCASP lo siguiente:

Por medio de la presente me permito comunicarle que si bien es cierto mediante radicado No. AMT-01-11 a los siete (7) días del mes de marzo de 2011 el Curador Urbano número uno de Soacha otorga autorización para el movimiento de tierras y realización de obras para la adecuación, despeje y nivelación



de un terreno como fase preparatoria de obras de parcelación y/o construcción en el predio rural denominado el Papiro dos, lote dos, dentro de las observaciones se enumeran las siguientes:

1. No se podrán adelantar rellenos con residuos, basuras, desperdicios y en general residuos que deterioren o causen daño o molestias a individuos o núcleos humanos.
2. No se autoriza la disposición final de escombros” Subrayado fuera de texto

Según el comunicado enviado por la Alcaldía Municipal de Soacha, se puede determinar que la Curaduría urbana No. 1 emitió un permiso para movimiento de tierras (conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción), según el permiso otorgado en el predio solo se podía hacer adecuación, despeje y nivelación como fase preparatoria para obras de parcelación o construcción. Adicionalmente, la Alcaldía de Soacha en su respuesta es explícita en informar que no se puede hacer disposición final de escombros en el predio.

A partir de lo expuesto anteriormente, se concluye que los certificados cargados en el aplicativo web para los meses de agosto- septiembre de 2013 y febrero-marzo-abril-mayo- junio-julio-septiembre-octubre de 2014 del proyecto Nueve 5 Oficinas registrado con el número de PIN 6506, NO son válidos como documentos soporte de gestión de RCD en sitio de disposición final legal. Adicionalmente no hay evidencia clara que indique en qué lugar fueron dispuestos los 20775 m³ de RCD, por tal razón se presume que fueron dispuestos en un sitio de disposición no autorizado

Según los certificados de disposición final que fueron revisados, se infiere que la constructora NUEVE 5 OFICINAS S.A.S, contrató a la empresa ABRIL DEMOEXCAVA SAS para transportar el material hasta el sitio de disposición final y fue esta quien hizo la disposición de los residuos, pero al respecto la empresa NUEVE 5 OFICINAS SAS debe tener claro que en su condición de GENERADOR del residuo es RESPONSABLE de TODO el proceso y gestión del mismo, y que, como tal, DEBE garantizar la adecuada disposición final de los RCD que en ejecución de sus actividades constructivas se producen; por tanto, la corresponsabilidad del subcontratista deberá ser tratada directamente por la constructora.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la constructora NUEVE 5 OFICINAS SAS en su condición de empresa generadora, estaba en la obligación de verificar la información suministrada por parte del sitio de disposición final, con el fin de garantizar que la entrega de los RCD se realizara en sitio autorizados por la entidad ambiental competente y de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, se considera desde el equipo técnico de la SCASP que la constructora NUEVE 5 OFICINAS S.A.S. como responsable del proyecto Nueve 5 Oficinas, ha generado posibles afectaciones potenciales por no garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD resultantes de las diferentes actividades constructivas, haciendo presunta disposición final de RCD en sitio no autorizado. (ver tabla 2).

Tabla 2. Bienes de Protección afectados.



IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACIÓN
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire	<i>Generación de material particulado, ya que no hay evidencia si el sitio implementa medidas de manejo ambiental adecuadas para minimizar los impactos ocasionados por la actividad.</i>
		Suelo y Subsuelo	<i>No hay garantía de que la disposición final de RCD se haya realizado cumpliendo con las medidas de gestión ambiental adecuadas; no es posible saber si donde se dispuso los residuos existiera una separación por tipo de residuo, así como el manejo adecuado de los mismos en el momento de la disposición. Se puede afectar el recurso por:</i> <ul style="list-style-type: none"> • Compactación del suelo. • Aumento de la erosión del área. • Cambio en los usos del suelo nativo • Pérdida de características fisicoquímicas del suelo
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje	<i>Afectación a la perspectiva visual, generada por la transformación de la composición del entorno natural.</i>

A continuación, a partir de las afectaciones que se identifican, se presenta la matriz de los impactos potenciales que se generan por disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en sitio no autorizado.

Tabla 3. Identificación de impactos.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS		
Impacto	Causa	Recurso afectado
<i>Cambio de la topografía natural.</i>	<i>Disposición de RCD.</i>	<i>Suelo</i>
<i>Pérdida de la porosidad del suelo.</i>		<i>Suelo</i>
<i>Aumento del grado de compactación del suelo y cambio de las características físicas y químicas.</i>		<i>Suelo</i>



Afectación a la microfauna del suelo.	Alteración del hábitat natural (remoción de cobertura vegetal para hacer la disposición de RCD y compactación del suelo).	Fauna
Aporte de material particulado.	Movimiento de tierra y de RCD	Aire
Alteración de la calidad del paisaje.	Disposición de RCD.	Fauna, flora y suelo

De acuerdo con lo anterior, se establece que el desarrollo del proyecto constructivo Nueve 5 Oficinas a cargo de la constructora Nueve 5 Oficinas S.A.S, ha desencadenado unas posibles afectaciones ambientales a diferentes bienes de protección, producto de la acción, omisión o inobservancia del particular al no corroborar la veracidad y legalidad del sitio al que supuestamente fueron llevados los residuos provenientes de sus actividades constructivas, y no certificar la apropiada disposición final de los RCD en sitios autorizados para tal fin, resultando entonces, manifiesto el incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Lo anterior se constituye en un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente con lo estipulado en:

- Decreto 357 de 1997 “Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción” Artículo 5 “La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”.
- Resolución 541 de 1994 “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” Artículo 2 “Regulación”, Título III “En materia de disposición final”, numeral 2 “**La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia**”. Subrayado fuera de texto.
- Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital”, modificada por la Resolución 00932 de 2015. Artículo 5 “Obligaciones de los grandes generadores y poseedores de los residuos de construcción y demolición – RCD”
- Decreto 586 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.” Artículo 18: Numeral B “Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se



*encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen”.
Numeral E “Los grandes generadores y poseedores deben cumplir con lo establecido en la resolución 01115 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital” y las demás que la modifiquen y/o complementen”.*

5. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público considerar el inicio de los procesos administrativos o sancionatorios a que haya lugar, contra la empresa Nueve 5 Oficinas S.A.S, ejecutora del proyecto constructivo Nueve 5 oficinas ubicado en la calle 95 No. 14-45 de la localidad de Chapinero, dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por la presunta disposición de un volumen de 20.775 m³ de RCD en sitio no autorizado.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de las afectaciones generadas por el desarrollo de actividades constructivas y sus derivadas”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.



Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

Que la Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3 que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que por su lado, el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el



inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ Del Caso Concreto

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 02458 del 7 de marzo del 2019, se evidenció que una vez revisados los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta entidad con el número de PIN 6506 del proyecto constructivo denominado “Nueve 5 Oficinas”, con Chip Catastral AAA0095CEZM-AA0095CEYX, con UPZ- Chico Largo, ubicado en la Calle 95 No. 14-45, Barrio Chico de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, indican que la Sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.572.325-7, no corroboró la veracidad y legalidad del sitio llamado “Nivelación Topográfico El Papiro 2” como sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición. Así los certificados cargados correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2013 y de febrero a octubre de 2014 no son válidos como documentos soporte de gestión de Residuos de Construcción y Demolición en sitio de disposición final legal, ya que una vez verificada la información allegada a esta entidad mediante radicado No. 2018ER195136 del 22 de agosto de 2018 con la información suministrada por la Alcaldía de Soacha mediante radicado No. 2015ER88647, informa que el Curador Urbano 1 de Soacha otorga autorización para el movimiento de tierras y realización de obras para la adecuación, despeje y nivelación de un terreno en el predio El Papiro 2 pero no se autoriza la disposición final de escombros en éste; con lo anteriormente expuesto, en el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente con ocasión del desarrollo de las actividades de la sociedad en mención, identificada con el Nit. 900.572.325-7, registrada con la matrícula mercantil No. 2276202 del 22 de noviembre de 2012, actualmente activa, representada actualmente por la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.509 o quien haga sus veces; en el marco del desarrollo de proyecto constructivo Nueve 5 Oficinas.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

15



- ✓ **Decreto 357 del 21 de mayo de 1997** “Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción”

“**Artículo 5º.**- La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital.”

- ✓ **Resolución 541 de 14 diciembre de 1994** “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”

“**Artículo 2º. - Regulación:** El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:

Título III “En materia de disposición final”, numeral 2º “La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia”.

Resolución 472 de 28 de febrero de 2017

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- “1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.”

- ✓ **Resolución 932 del 9 de julio de 2015.** “Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”



“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN–RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

3.7. Declaración del generador:

“9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador”.

- ✓ **DECRETO 586 de 29 de diciembre 2015** “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.

“ARTÍCULO 18º. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES. Son obligaciones de los generadores y poseedores:

(...)

“b) Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen.”

“e) Los grandes generadores y poseedores deben cumplir con lo establecido en la resolución 01115 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital” y las demás que la modifiquen y/o complementen”.

(...)

Que en consideración a lo anterior y acogiendo el **Concepto Técnico No. 02458 del 07 de marzo del 2019**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.572.325-7, responsable del proyecto denominado Nueve 5 Oficinas, ubicado en la Calle 95 No. 14-45, Barrio Chico de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de la normatividad



ambiental, en cuanto a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto anteriormente citado.

Que previo al inicio del trámite administrativo la norma aplicable por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental era la Resolución 541 del 14 de diciembre 1994, norma que fue derogada por la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017, y que actualmente reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias del gran centro urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



Que por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en el numeral 1 del artículo primero, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.*”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.572.325-7, registrada con la matrícula mercantil No. 2276202 del 22 de noviembre de 2012 actualmente activa, representada actualmente por la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.509 o quien haga sus veces; por evidenciarse que en los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta entidad con el número de PIN 6506 del proyecto constructivo denominado “Nueve 5 Oficinas”, con Chip Catastral AAA0095CEZM-AA0095CEYX, con UPZ-Chico Largo, ubicado en la Calle 95 No. 14-45, Barrio Chico de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, los certificados cargados correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2013 y de febrero a octubre de 2014 no son válidos como documentos soporte de gestión de Residuos de Construcción y Demolición en sitio de disposición final legal, ya que el sitio llamado El Papiro 2 no está autorizado como sitio de disposición final de residuos de Construcción y Demolición, lo anterior con ocasión de las actividades asociadas al proyecto anteriormente mencionado, según lo expuesto en el concepto técnico No. 02458 del 7 de marzo de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **NUEVE 5 OFICINAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.572.325-7, registrada con la matrícula mercantil No. 2276202 del 22 de noviembre de 2012, representada actualmente por la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.509 o quien haga sus veces; su autorizado y/o apoderado debidamente constituido, ubicada en la Carrera 19A No. 84-30 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2019-1659**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto **NO** procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C: 20391573	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/08/2019
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C: 20391573	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2019

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2019-1659